



Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
19:38:45

**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
20:23:19

RESOLUCION N° 03348-2021-JEE-LIC2/JNE

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001119**

**ACTA ELECTORAL N.° 049975-95-U**  
**LIMA**  
**LIMA**  
**JESÚS MARÍA**

Jesús María, 10 de junio de 2021

**VISTA;** En audiencia pública del 09 de junio de 2021, los votos impugnados correspondientes a la Mesa N° 049975 y el Acta Electoral N° 049975-95-U, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República, en el marco de la Segunda Elección Presidencial.

**CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:**

Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad<sup>1</sup>, Principio de Razonabilidad<sup>2</sup> y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

1. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se han registrado DOS (02) votos impugnados, en la elección de presidente y vicepresidentes de la República.
2. **Normativa electoral:** El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que, *“si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial (...)”*. Asimismo, el **artículo 262°** del mismo cuerpo normativo señala: *“El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora”*.
3. Ahora bien, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que *“si en el acta electoral se*

<sup>1</sup> TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

<sup>2</sup> TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)





Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
19:38:51

**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
20:23:25

RESOLUCION N° 03348-2021-JEE-LIC2/JNE

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001119**

*consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio".*

4. En virtud a las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú, exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral; por lo que, se establece en el artículo primero de la Resolución N° 0157-2020-JNE "Disposición para el desarrollo de sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias del Reglamento de Audiencias Públicas" publicado el día 15 de abril de 2020, *que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual.*
5. Por ello, mediante **Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE** de fecha 08 de junio de 2021, este Jurado Electoral Especial (en adelante, el JEE) pone en conocimiento a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta de Sesión del Pleno, en el cual se acordó por unanimidad disponer la realización de la Audiencia Pública sobre votos impugnados bajo modalidad virtual, en el marco de la autonomía del Colegiado, así como por principio de celeridad y transparencia.
6. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, vía plataforma zoom, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del JEE, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con **Resolución N° 3250-2021-JEE-LIC2/JNE** de fecha 7 de junio de 2021, conforme se aprecia en plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup>; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificada la citación a la audiencia pública establecido en el literal a) <sup>4</sup> del numeral 15.2 artículo 15° "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones" aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.
7. Acto seguido, se procede a evaluar las cédulas de los votos impugnados por los miembros del Pleno de este Jurado, precisando que fueron impugnados por los personeros de las organizaciones políticas Partido Político Nacional Perú Libre y Fuerza Popular, en la cual se verificó lo siguiente:

<sup>3</sup> <file:///C:/Users/AJ1/Downloads/NOTIFICACION%20N%C2%B0%2045741-2021-LIC2.pdf>  
<file:///C:/Users/AJ1/Downloads/NOTIFICACION%20N%C2%B0%2045746-2021-LIC2.pdf>

<sup>4</sup> **Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones** aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

**Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral**

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

**15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado** teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

2

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)





Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
19:38:53

**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
20:23:27

RESOLUCION N° 03348-2021-JEE-LIC2/JNE

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001119**

**PRIMER SOBRE.**

- 7.1. En el sobre de Impugnación de voto, por parte de la personera de mesa: Daniela Marilú Raffo Porcari; se consignó: *"Hay un símbolo inválido en la cédula de votación, eso invalidaría el voto"*.
- 7.2. Con respecto al sobre que contiene el voto impugnado, este Colegiado observa que no se encuentra la decisión de los miembros de mesa, dicho esto, el artículo 282 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala: *"Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior"*; de la lectura de dicho artículo de la norma madre electoral, no se advierte, una obligación expresa de los miembros de mesa, para que consignen su decisión por escrito, incluso la apelación es verbal, sólo se requiere que se deje constancia expresa en el Acta, de la impugnación para que dicha cédula no sea escrutada, sino que sea remitida al JEE para su resolución, en instancia final.
- 7.3. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, en el recuadro asignado para la organización política PERÚ LIBRE, se puede observar que se han consignado los signos establecidos por la norma electoral (aspa marcada en la imagen del candidato a Presidente), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286° último párrafo, de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse infundado el recurso de impugnación formulado por la personera, en la Mesa de Sufragio N° **049975**, contra el voto impugnado, materializado en el Acta Electoral N° **049975-95-U**, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

8. En ese sentido, el Pleno del Jurado Electoral Especial por unanimidad considera:

8.1 En consecuencia, del resultado del escrutinio de la cédula con el voto impugnado correspondiente al primer sobre, corresponde ser declarada válida, y en consecuencia se debe adicionar la cifra "1" a los votos emitidos a favor de la organización política **PERÚ LIBRE**, cuya cifra es "55", y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **PERÚ LIBRE** la cifra de "56", en la Segunda Elección Presidencial.

**SEGUNDO SOBRE.**

- a. Por parte del personero de mesa del Partido Político Perú Libre: Edgar Iván Chite Espinoza; se consignó como motivo de la impugnación: *"El voto es nulo debido que la marca no es válida, es un garabato, en todo caso la intersección se encuentra fuera de los recuadros"*.
- b. Como parte de la deliberación en la audiencia pública, la doctora **María del Carmen Rita Gallardo Neyra (Presidenta del JEE)**, expresa que dicha marca, contiene muchas líneas, con la apariencia de un garabato y no identifica la intención del voto, lo cual no corresponde a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula, y en la normativa electoral, asimismo, se observan varios puntos de intersección, conforme se regula en el artículo 262° de la LOE, donde claramente señala: *"(...) marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los*

3

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)





Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
19:38:55

**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
20:23:28

RESOLUCION N° 03348-2021-JEE-LIC2/JNE

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001119**

*cuadrados impresos en ella (...)*". Sin embargo, el doctor **Luis Antonio Landa Burgos** y la señora **Natalia Álvarez Pinedo (Segundo y Tercer miembro de este Colegiado)**, discrepan de la misma opinión, sustentando su decisión, en que dicha marca evidencia una intersección, la cual se ubica en el símbolo de la organización política Fuerza Popular, resultando válida, conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula, y en la normativa electoral, sobretodo en el artículo 262° de la LOE, donde claramente señala: "*(...) marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella (...)*"; no configurándose un supuesto de nulidad del voto. En ese sentido, este Colegiado por mayoría procede a declarar válido el voto impugnado de la Mesa N° **049975** y el Acta Electoral N° **049975-95-U**, con voto en discordia de la doctora **María del Carmen Rita Gallardo Neyra (Presidenta del JEE)**.

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 10/06/2021  
20:22:29

9. En ese marco, en mayoría el Pleno considera:

- 9.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública Descentralizada, se debe declarar la validez del voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio N° **049975**, en el Acta Electoral N° **049975-95-U**, por lo que corresponde considerar la cifra "0", como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.
- 9.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédula con el votos impugnado del segundo sobre, se debe adicionar la cifra "1" a los votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, cuya cifra es "146", y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política **FUERZA POPULAR** la cifra de "147" en la Segunda Elección Presidencial.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ALVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 10/06/2021  
19:59:03

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA** la impugnación del voto contenido en el primer sobre, realizada por el personero de mesa, señor Edgar Iván Chite Espinoza; en la Mesa de Sufragio N° **049975**, contenida en el Acta Electoral N° **049975-95-U**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.- Declarar por Mayoría INFUNDADA** la impugnación del voto contenido en el segundo sobre, realizada por el personero de mesa, señor Edgar Iván Chite Espinoza; en la Mesa de Sufragio N° **049975**, contenida en el Acta Electoral N° **049975-95-U**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

**Artículo Tercero.- CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

**Artículo Cuarto.- CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de la organización política **PERÚ LIBRE**, la cifra "56", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

**Artículo Quinto.- CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, la cifra "147", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.





Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
19:38:56

**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
20:23:30

RESOLUCION N° 03348-2021-JEE-LIC2/JNE

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001119**

**Artículo Sexto.- PUBLICAR** la presente Resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**MARIA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA**  
**Presidente**

**LUIS ANTONIO LANDA BURGOS**  
**Segundo Miembro**

**NATALIA ÁLVAREZ PINEDO**  
**Tercer Miembro**

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
**Secretaria**

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 10/06/2021  
20:22:31

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ALVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 10/06/2021  
19:59:04





Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 10/06/2021  
19:41:04

**PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021**  
**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 10/06/2021  
20:00:36

RESOLUCION N° 03348-2021-JEE-LIC2/JNE

**EXPEDIENTE N° SEPEG.20210001119**

**ACTA ELECTORAL N.° 049975-95-U**

**LIMA**  
**LIMA**  
**JESÚS MARÍA**

**VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORA PRESIDENTA DEL PLENO DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Jesús María, 10 de junio de 2021

Con el debido respeto de los estimados miembros de Pleno, discrepo del sentido del fallo respecto del SEGUNDO SOBRE, emitido en mayoría en el presente caso en virtud del siguiente argumento:

1. El voto impugnado fue registrado en la elección de presidente y vicepresidentes de la República – Segunda Elección Presidencial, correspondiente a la Mesa N° **049975** y el Acta Electoral N° **049975-95-U**, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
2. El voto resulta nulo porque la cédula consigna una marca, que contiene muchas líneas, con la apariencia de un garabato, asimismo, se observan varios puntos de intersección, incluso fuera de los recuadros; es decir, no corresponde a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula, y en la normativa electoral, dado que, el artículo 262° de la LOE, expresa claramente que: *“El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado (...)”*.
3. En ese sentido, mi voto es por declarar fundada la impugnación, presentada en mesa de sufragio por el personero de la organización política Perú Libre y considerar como total de votos nulos la cifra **15**.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA**  
**Presidenta**

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
**Secretaria**

6

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)



Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 07/06/2021  
17:02:32



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
RESOLUCION N° 03250-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 07/06/2021  
17:15:40

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001119

Jesús María, 07 de junio de 2021

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 07/06/2021  
16:56:40

**VISTA;** el Acta Electoral N° 049975-95-U, del Distrito de Jesús María, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, en el proceso de la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021, la misma que ha sido observada por presentarse dos (02) votos impugnados en la **Segunda Elección Presidencial**, y **CONSIDERANDO:** Que, conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE, "(...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*". Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en ejercicio de sus atribuciones; **RESUELVE: Artículo primero.- CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día miércoles 9 de junio de 2021, a las 16:20 horas por vía plataforma zoom, a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWlNqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09;> **Artículo segundo.- NOTIFÍQUESE** a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial; y a efectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese, lo regulado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ÁLVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 07/06/2021  
16:02:51

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA**  
Presidente

**LUIS ANTONIO LANDA BURGOS**  
Segundo Miembro

**NATALIA ÁLVAREZ PINEDO**  
Tercer Miembro

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
Secretaria

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2  
Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

